COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESOLUCION EXENTA: 12649
Santiago, 17 de noviembre de 2026

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMATIVA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°532 SOBRE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN CONTINUA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS Y SUS ADMINISTRADORAS REGULADAS POR LA LEY N°20.712

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 numeral 4, 5 numerales 1, 4 y 18, 20 numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 2 del artículo primero de la Ley N°20.712 que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 6 de marzo de 2026; en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°266 de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión”), dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, conforme al N°4 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a esta Comisión la fiscalización de los fondos y a las sociedades que los administren.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Comisión examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinente todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos, de las entidades fiscalizadas y requerir

de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, la forma en que se administran sus negocios e inversiones, entre otros puntos que convengan esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa por parte de las entidades fiscalizadas.

4. Que, el N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 establece que la Comisión está facultada para establecer la forma, plazos y procedimientos para que las entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a este Servicio o divulgar al público.
5. Que, conforme al artículo 2 del artículo primero de la Ley N°20.712, que regula a la administración de fondos de terceros y carteras individuales, corresponde a esta Comisión la fiscalización de estos y que esta tendrá todas las facultades que le confiere su ley orgánica y podrá examinar sin restricción alguna todos los libros, carteras y documentos mantenidos por la administradora y solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta y del estado de las inversiones del fondo.
6. Que, sobre la materia, el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°433 del 27 de febrero de 2025 y ejecutado por la Resolución Exenta N°2.234 del 28 de febrero del 2025, aprobó la Norma de Carácter General (NCG) que establece el Manual de Sistema de Información (MSI) de Fondos e imparte instrucciones para el envío de información para la fiscalización de los fondos y sus administradoras reguladas por la Ley N°20.712, dictándose al efecto la NCG N°532.
7. Que, dicha NCG N°532 establece que la información de los archivos normativos del MSI de Fondos deberá reportarse a partir del 1 de junio de 2026. A su vez, dispone que la información requerida por las Circulares N°1.333, N°1.581, N°1.603, N°1.693, N°1.782, N°1.850, N°1.998 y el Oficio Circular N°481 de 2005 deberá continuar reportándose hasta el 30 de noviembre de 2026.
8. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifica la NCG N°532 para extender hasta el 30 de abril de 2027 el periodo en que las administradoras deberán remitir la información a la que se refieren las circulares y oficio circular mencionados en el considerando anterior.
9. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°518 de 15 de octubre de 2026, ejecutado mediante Resolución Exenta N°11467 de 16 de octubre de 2025, acordó poner en consulta pública la normativa objeto de la presente resolución por un periodo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, lo cual se efectuó entre el 20 de octubre de 2026 y el 2 de noviembre de 2026.
11. Que, en tal sentido y luego de concluida la consulta pública, cuyas observaciones recibidas se detallan en el informe normativo adjunto, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°522 del 12 de noviembre de 2026, aprobó la emisión de la normativa objeto de la presente resolución.
13. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la*

Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el 12 de noviembre de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

14. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°522 del 12 de noviembre de 2026, que aprueba la emisión de la normativa que modifica la NCG N°532 sobre el envío de información continua para la fiscalización de los fondos y sus administradoras reguladas por el artículo primero de la Ley N°20.712, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Firma Electrónica FIRMADO CMF - CHILE

Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Final

Extiende vigencia de normativas de información continua de fondos

Santiago, noviembre de 2026

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
FOLIO: RES-12649-26-21085-U SGD: 2026110724671

www.cmfchile.cl

CONTENIDOS

I. Objetivo 3
II. Marco regulatorio vigente 3
III. Estudios, principios y recomendaciones internacionales 5
IV. Proceso de consulta pública 5
V. Normativa final 5
VI. Evaluación de impacto regulatorio 7

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
FOLIO: RES-12649-26-21085-U SGD: 2026110724671

I. Objetivo

El objetivo de la presente normativa es extender el periodo durante el cual las administradoras generales de fondos ("AGF") deberán continuar remitiendo la información a la que se refieren las Circulares N°1.333, N°1.581, N°1.603, N°1.693, N°1.782, N°1.850, N°1.998 y el Oficio Circular N°481 de 2005, junto con aquella exigida por el Manual de Sistema de Información de Fondos ("MSI de Fondos").

Dicha extensión tiene como propósito contar con un mayor plazo para consolidar los procesos, ajustes operativos y mecanismos de validación asociados al nuevo esquema de reporte. De este modo, se favorece una transición gradual y ordenada hacia la implementación definitiva de la estructura del MSI de Fondos, al tiempo que se resguarda la continuidad, consistencia y calidad de la información necesaria para las labores de supervisión de esta Comisión.

La propuesta normativa fue sometida a un proceso de consulta pública entre el 20 de octubre y el 2 de noviembre de 2026.

II. Marco regulatorio vigente

La fuente legal de la presente normativa se encuentra en el artículo 2 del artículo primero de la Ley N°20.712 ("Ley Única de Fondos") y por el número 4 del artículo 3, y los números 1 y 4 del artículo 5, del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de esta Comisión.

El artículo 2 de la Ley Única de Fondos establece que esta Comisión debe fiscalizar a los fondos regulados por esa ley y sus administradoras. Para esos efectos, le otorga todas las facultades que le confiere su ley orgánica, así como atribuciones para, entre otras acciones, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta, y del estado de las inversiones del fondo, pudiendo ordenar las medidas que fueren necesarias para corregir las deficiencias que encontrare.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538 establece que corresponde a esta Comisión la fiscalización de los fondos que la ley somete a su supervigilancia y de las sociedades que los administren. A su vez, el numeral 1 del artículo 5 del mismo cuerpo legal faculta a esta Comisión para dictar normas para la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa vigente, mientras que el numeral 4 del referido artículo la faculta para examinar

y requerir antecedentes que juzgue necesarios para informarse de la situación, recursos, gestión y, en general, de cualquier otro antecedente que permita determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada. Lo anterior, en la medida que, con esa exigencia, no se altere el normal funcionamiento del fiscalizado.

Normativa vigente

Norma de Carácter General N°532 de 2025

La Norma de Carácter General ("NCG N°532") establece los requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Comisión en el marco de la fiscalización de los fondos y sus administradoras.

En concreto, dicha normativa crea el MSI de Fondos, que establece la obligación a las administradoras generales de fondos de remitir periódicamente a esta Comisión información mediante archivos normativos y formularios electrónicos. Dicha información comprende, entre otras materias, la composición de la cartera de inversiones de los fondos; los costos, remuneraciones y gastos de los fondos; sus activos, pasivos y patrimonio; los partícipes, y las garantías constituidas y actualizadas por ellos.

Esta normativa reemplazará los requerimientos de información exigidos actualmente por las: Circulares N°1.333, N°1.581, N°1.603, N°1.693, N°1.782, N°1.850, N°1.998 y por el Oficio Circular N°481 de 2005. No obstante, con el fin de verificar la calidad y consistencia de la información reportada, la normativa contempló un periodo de transición de seis meses en que las administradoras deben cumplir con las exigencias de reporte del MSI de Fondos sin dejar de reportar conforme a las circulares y oficio circular previamente señalados.

En específico, en la sección VI de la NCG N°532 se establece que la información de los archivos normativos del MSI de Fondos deberá reportarse a partir del 1 de junio de 2026. A su vez, dispone que la información exigida por las referidas circulares y oficio circular deberá continuar reportándose hasta el 30 de noviembre de 2026, fecha hasta la cual dichas normas se mantendrán vigentes, conforme a lo establecido en la sección V de la misma NCG N°532.

En consecuencia, el 1 de diciembre de 2026 las referidas circulares y oficio circular quedarán derogados, por lo que la información que deberá remitirse a esta Comisión será únicamente la establecida en el MSI de Fondos.

III. Estudios, principios y recomendaciones internacionales

Considerando que el objetivo de la propuesta normativa se limita a ampliar el periodo de envío de información por parte de las entidades fiscalizadas de ciertas normativas vigentes, y atendido que dicha materia responde a necesidades propias y particulares de nuestra jurisdicción, no se estimó necesario efectuar un análisis comparado.

IV. Proceso de consulta pública

Entre el 20 de octubre de 2026 y el 2 de noviembre de 2026, esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa que modifica la NCG N°532 del MSI de Fondos a fin de extender hasta el 30 de junio de 2027 el periodo durante el cual las AGF debían remitir la información exigida por las circulares y el oficio circular antes individualizados.

En dicho proceso consultivo se recibieron siete comentarios de distintas AGF, las cuales señalaron que extender hasta junio de 2027 el periodo de envío en paralelo de la información requerida por las circulares y oficio circular, y de los archivos normativos del MSI de Fondos, resultaría excesivo, debido al esfuerzo operativo adicional que implicaría el seguir destinando recursos para la preparación, revisión y envío de la información bajo ambos esquemas de reporte.

En esa misma línea, y sin perjuicio de algunos otros comentarios, las AGF en general propusieron mantener el plazo vigente o, alternativamente, reducir de siete a tres meses la extensión propuesta, por estimar que éste último periodo sería suficiente para completar los ajustes y pruebas necesarios del nuevo formato MSI, antes de su implementación definitiva.

V. Normativa final

Esta Comisión toma nota de las inquietudes planteadas por las administradoras de fondos respecto del esfuerzo operativo que supone mantener el envío paralelo de información bajo ambos esquemas de reporte, así como la necesidad de contar con un plazo razonable para completar los ajustes y pruebas asociados a la implementación del MSI de Fondos. En consideración a dichos planteamientos y atendiendo al propósito de facilitar una transición ordenada hacia el nuevo sistema de información, se ha estimado pertinente establecer como fecha límite para el envío de información bajo ambos formatos el 30 de abril de 2027.

Este plazo corresponde al mínimo que requiere esta Comisión para asegurar la completitud de los desarrollos informáticos necesarios, así como para revisar la calidad, consistencia y suficiencia de la información recibida, de manera de contar con las condiciones necesarias para avanzar hacia la implementación definitiva del nuevo esquema de reportería. Lo anterior supone, asimismo, la colaboración activa de las administradoras, quienes cumplen un rol fundamental en este proceso y son las primeras llamadas a velar por que la información remitida se ajuste íntegramente a las exigencias normativas, sea completa y presente los estándares de calidad requeridos, contribuyendo así a una transición eficiente y sin discontinuidades en la disponibilidad de información.

Por lo tanto, a contar del 1 de mayo de 2027, las circulares y oficio circular quedarán derogados, por lo que la información que deberá remitirse a partir de ese periodo será únicamente la establecida en el MSI de Fondos.

Texto definitivo: "

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 3 numeral 4, 5 numerales 1 y 4, y 20 numeral 3, todos del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[**XX**] de [**XX**] de [**XXX**] de 202[**X**], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

I. Modifíquese la Norma de Carácter General N°532 de 2025 en los siguientes términos:

1. *Reemplácese en la sección V. Derogación la expresión "6 meses" por "11 meses".*
2. *Reemplácese en el segundo párrafo de la sección VI. Vigencia las expresiones "seis meses" y "6 meses", ambas por "11 meses".*
3. *Reemplácese en el segundo párrafo de la sección VI. Vigencia la frase "hasta el 30 de noviembre del año 2026" por "hasta el 30 de abril del año 2027".*

II. VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha. "

VI.Evaluación de impacto regulatorio

Tomando en consideración los comentarios recibidos en el proceso consultivo y en atención a las capacidades operativas para completar los ajustes y pruebas necesarios para consolidar la transición hacia el nuevo formato de reporte establecido en el MSI, la normativa final extiende por cinco meses, a diferencia de los siete considerados en la versión sometida a consulta, el periodo durante el cual las administradoras deberán seguir remitiendo la información de las circulares y el oficio circular que quedarán derogados con la implementación definitiva del MSI de Fondos.

La mantención del envío de información en dos formatos durante un periodo adicional al contemplado originalmente representa un costo operativo para las entidades, debido a que deberán seguir destinando recursos para la preparación, revisión y envío de la información. No obstante, cabe considerar que el plazo establecido corresponde al mínimo indispensable para que esta Comisión concluya los desarrollos informáticos requeridos y efectúe una adecuada revisión de la calidad, consistencia y suficiencia de la información recibida. Tal como señalaron las mismas AGFs en el proceso consultivo, esto no implicará nuevos desarrollos en los procesos y sistemas que las administradoras utilizan para preparar, consolidar y reportar la información. Lo anterior, debido a que estas ya cuentan con la infraestructura y procesos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias normativas vigentes con anterioridad a la emisión de la NCG N°532. En consecuencia, se estima que el costo operativo asociado a esta normativa será acotado y de menor magnitud respecto de la versión sometida a consulta.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl